



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PRESENTA

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, **con fundamento** en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, fracción XXVIII y 45, numeral 6, inciso f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 68, 80, numeral 1, fracción VI; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176 y 180, numeral 2, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, basados en la siguiente metodología:

#### **METODOLOGÍA:**

- A.** En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B.** En el capítulo correspondiente al “OBJETO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO” se sintetiza el alcance de la proposición de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PRESENTA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- 
- C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Proposición con Punto de Acuerdo y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 8 de abril del 2019, el diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la LXIV Legislatura, presentó la *Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional del Agua, y a los gobernadores de los Estados de Oaxaca y Veracruz, para que, de forma coordinada, implementen programas o acciones inmediatas de restauración ecológica ante el grave desequilibrio del Río Papaloapan por los altos niveles de contaminación que presenta.*
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.”
3. El 9 de abril del 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL-64-II-6-0672.
4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

## II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

La Proposición con Punto de Acuerdo en estudio, presenta los siguientes Puntos Petitorios:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PRESENTA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

---

**PRIMERO.-** *El Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Comisión Nacional del Agua, y a los gobernadores de los Estados de Oaxaca y Veracruz, para que, de forma coordinada, implementen programas o acciones inmediatas de restauración ecológica ante el grave desequilibrio del Río Papaloapan por los altos niveles de contaminación que presenta, formulando y ejecutando los mecanismos necesarios para la recuperación y restablecimiento de las condiciones del proceso natural que en dicho Río deben desarrollarse.*

**SEGUNDO.-** *El Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Comisión Nacional del Agua, y a los gobernadores de los Estados de Oaxaca y Veracruz, para que, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen sanciones administrativas y, en su caso, penales, dependiendo del tipo de afectación, a todo aquel que vierta cualquier tipo de material contaminante en las aguas que conforman el Río Papaloapan, y para que exijan con mayor rigor a la empresas e industrias que por sus actividades vierten directa o indirectamente en las aguas del Río Papaloapan cualquier tipo de residuos contaminantes, a que instalen plantas de tratamiento de aguas residuales eficientes y para que desarrollen sus actividades bajo un esquema de observancia y cumplimiento de buenas prácticas ambientales.*

Lo anterior con el objetivo de preservar el Río Papaloapan en las mejores condiciones posibles, ya que es un cuerpo del vital líquido, y es uno de los más importantes que tiene México, desemboca en el golfo de México pasando principalmente por las Ciudades de San Juan Bautista Tuxtepec, en Oaxaca; Otatitlán, Tlacojalpan, Cosamaloapan, Tlacotalpan y Alvarado, en Veracruz, es decir que su longitud va desde los límites de los estados de Puebla y Oaxaca hasta su desembocadura en Veracruz.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PRESENTA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

---

Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, considera viable la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio, y dictamina en sentido positivo con base en los siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, inciso e) y f) y 7; ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. -** El Río Papaloapan forma la segunda cuenca hidrográfica de México, en cuanto a su caudal, ya que tiene una longitud de 354 kilómetros, pero, si se considera como parte del sistema Papaloapan-Santo Domingo-Grande-Tehuacán, llega hasta los 900 kilómetros.

En las orillas de este Río habitan más de tres millones de personas de las entidades federativas de Puebla, Oaxaca y Veracruz, con una extensión de 51, 025, 52 kilómetros cuadrados. Las fuentes más lejanas del Río Papaloapan son el Río Tehuacán, que nace en la Sierra de Puebla, y el Río Quiotepec, que pasa la Mixteca oaxaqueña, que al unirse adquieren el nombre de Río Grande. Y más adelante se les une el Río Salado, al juntarse estos tres cuerpos de agua se llaman Río Santo Domingo, y cuando se les une el Río Valle Nacional, todo el caudal se denomina Río Papaloapan.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, *Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional del Agua, y a los gobernadores de los Estados de Oaxaca y Veracruz, para que, de forma coordinada, implementen programas o acciones inmediatas de restauración ecológica ante el grave desequilibrio del Río*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PRESENTA

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

**TERCERA.-** En los últimos años, derivado de los cambios ecológicos por la deforestación, provocaron que el Río se ensanchara y su fondo se elevara, ocasionando que el mismo deje de ser navegable, además la zona aledaña al Río está densamente poblada, y su principal problema es la “contaminación”, tanto urbana como industrial, producida por empresas como la compañía Cervecera del Trópico, la fábrica de papel, así como por los usos agrícolas que involucran el exceso de uso de agroquímicos, lo que ha generado que poco a poco se esté perdiendo su caudal medio de 5 mil 683 metros cúbicos por segundo.<sup>2</sup>

**CUARTA.-** Derivado de la gran contaminación del Río Papaloapan, en febrero del 2018, la Comisión Nacional del Agua realizó un estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en 16 cuencas hidrológicas que comprenden la región número 28, y encontró que el Río Papaloapan tiene un problema serio de contaminación generalizado en todas sus aguas y que las mismas registran presencia de: - *agroquímicos, metales pesados y coliformes*, destacando que uno de los factores centrales de esta alta contaminación es por la falta de plantas de tratamientos de aguas residuales y por la inexistencia de buenas prácticas ambientales, lo que genera que la calidad del agua que corre por el Papaloapan se vea gravemente afectada. Además de que la contaminación de estas sustancias ocasiona graves daños a la salud de las personas, ya que el agua contaminada cuenta con microorganismos, virus y bacterias que generan enfermedades como cólera, diarrea, disentería, hepatitis A, fiebre tifoidea, poliomielitis, enfermedades de la piel, entre otras.<sup>3</sup>

Ante la grave contaminación que afecta al Río Papaloapan, el Diputado promovente solicita en la Proposición en estudio que las autoridades federales y el gobierno de Oaxaca ejecuten acciones inmediatas para evitar que la contaminación provocado por los residuos urbanos e

---

*Papaloapan por los altos niveles de contaminación que presenta*, año XXII, Núm. 5252-III, lunes 8 de abril del 2019, <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/abr/20190408-III.html#Proposicion21>

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PRESENTA

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

industriales que se encuentran en sus aguas, sigan disminuyendo su caudal, ya que su grado de contaminación representa un peligro para la salud de las personas que consumen agua del mismo y sobre todo para que se apliquen sanciones a todo aquel que vierta o tire en el Río cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante.

Esta Comisión considera procedente la propuesta del diputado promovente, y con fundamento en los siguientes artículos, concluye la dictaminación favorable por la preservación del Río Papaloapan.

**QUINTA.** - La Ley de Aguas Nacionales, tienen por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción X del artículo 13 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales, indica que los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo, el de contribuir al saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir detener la contaminación. Dicha fracción a la letra dice:

**ARTÍCULO 13 BIS 3.** Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

(...)

**X.** Contribuir al saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;

(...)

La premisa jurídica descrita en el artículo 44 de la Ley de Aguas Nacionales, especifica que los municipios, los estados y, en su caso, el Distrito Federal, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de la Comisión Nacional del Agua, el establecimiento de sistemas

---

<sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley de Agua Nacionales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PRESENTA

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los Municipios, de los Estados y, en su caso, el Distrito Federal.

Así como las personas que infiltren o descarguen aguas residuales en el suelo o subsuelo o cuerpos receptores distintos de los sistemas municipales de alcantarillados de las poblaciones, deberán obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento. Dicha premisa a la letra indica:

**ARTÍCULO 44.** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o al Distrito Federal, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PRESENTA

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso.

Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.

Los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les correspondan, para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Los municipios, los estados y, en su caso, el Distrito Federal, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, el Distrito Federal.

Las personas que infiltren o descarguen aguas residuales en el suelo o subsuelo o cuerpos receptores distintos de los sistemas municipales de alcantarillados de las poblaciones, deberán obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos de esta Ley independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PRESENTA

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante aviso.

Finalmente, lo dispuesto en el artículo 88 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, especifica que las personas físicas o morales podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a la Autoridad del Agua. Dicho artículo señala:

**ARTÍCULO 88 BIS 1.** Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua".

En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o el Distrito Federal, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua".

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y al Distrito Federal.

Los avisos a que se refiere el presente Artículo cumplirán con los requisitos que al efecto prevé esta Ley y se deberá manifestar en ellos, bajo protesta de decir verdad, que se está en los supuestos que éstos señalan.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PRESENTA**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, los responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.

Los responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por dichos responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.

La determinación y cobro del daño causado sobre las aguas y los bienes nacionales a que se refiere este Artículo, procederá independientemente de que "la Autoridad del Agua", "la Procuraduría" y las demás autoridades competentes apliquen las sanciones, administrativas y penales que correspondan.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, consideran viable la Proposición con Punto de Acuerdo. Por consiguiente, emitimos el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PRESENTA

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

## ACUERDO

**PRIMERO.- EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIV LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A LA DIRECTORA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, DE FORMA COORDINADA, IMPLEMENTEN PROGRAMAS O ACCIONES INMEDIATAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ANTE EL GRAVE DESEQUILIBRIO DEL RÍO PAPALOAPAN POR LOS ALTOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PRESENTA, FORMULANDO Y EJECUTANDO LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL PROCESO NATURAL QUE EN DICHO RÍO DEBEN DESARROLLARSE.**

**SEGUNDO.- EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIV LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A LA DIRECTORA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE OAXACA Y VERACRUZ, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, APLIQUEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, PENALES, DEPENDIENDO DEL TIPO DE AFECTACIÓN, A TODO AQUEL QUE VIERTA CUALQUIER TIPO DE MATERIAL CONTAMINANTE EN LAS AGUAS QUE CONFORMAN EL RÍO PAPALOAPAN, Y PARA QUE EXIJAN CON MAYOR RIGOR A LA EMPRESAS E INDUSTRIAS QUE POR SUS ACTIVIDADES VIERTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LAS AGUAS DEL RÍO PAPALOAPAN CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS CONTAMINANTES, A QUE INSTALEN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EFICIENTES Y PARA QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES BAJO UN ESQUEMA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.**

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de abril de 2019.**

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.